

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de marzo de 1980.

Vistas las actuaciones elevadas por la Subsecretaría de Administración, expediente N° 166.027/74 del registro de dicha repartición, a efectos de solicitar autorización para liquidar por actualización de deuda e intereses la suma que el Dr. Legorburu debe al Erario Nacional por percepción indebida de prestación jubilatoria; y

CONSIDERANDO:

1°) Que requerido dictamen del Tribunal de Cuentas de la Nación, con su agregación, se corre vista al interesado, quien acompaña una nota del 22 de septiembre de 1977 en la cual se formula ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires renuncia a la percepción del sueldo básico correspondiente al cargo de Director "A" Asuntos Jurídicos, en ejercicio de la opción prevista por el art. 2° de la Ley 21.120.

En su descargo manifiesta el interesado que en tiempo oportuno -mediante la nota referida- dejó constancia administrativa de un hecho que destruye la calificación que pretende hacerse de su actitud personal.

En definitiva, solicita la restitución de las sumas retenidas por la Subsecretaría de Administración desde el mes de mayo, así como la de la completa percepción de sus haberes jubilatorios.

2°) Que el art. 2° de la Ley 21.120 dispone que "los jubilados con arreglo a los Decretos Leyes 18.464/69, 19.841/72 y complementarios, y Leyes 20.572, 20.954 -art. 33- y complementarias, que reingresaren a la Administración Pública, podrán optar por seguir percibiendo la jubilación sin limi

-//-

tación alguna, haciendo renuncia a la remuneración que corresponde al nuevo cargo, con excepción de los gastos de representación, protocolares y otros adicionales que les serán liquidados mensualmente, conforme a la asignación prefijada".

Si bien no se establece la forma en que debe efectuarse la opción, no se ha derogado la Ley 18.037 que en / sus arts. 59 inc. b) y 67 (T.O. 1976, res. N° 522), contiene / normas precisas que se refieren a la obligación de comunicar a la Caja respectiva la situación de incompatibilidad planteada.

3°) Que hasta el dictado del decreto del 28 de septiembre de 1979 la simple renuncia instrumentada en la nota del 22 de septiembre de 1977 careció de eficacia frente al hecho de que el Dr. Legorburu percibió la remuneración íntegra / como Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de la / Ciudad de Buenos Aires.

Como lógica consecuencia, el fin pretendido por la ley de impedir la percepción simultánea del sueldo y la jubilación no resultó cumplido.

4°) Que sólo con fecha 28 de septiembre de 1979 la Municipalidad despacha la nota presentada dos años antes, / formulándose el cargo correspondiente; y el 2 de noviembre el Dr. Legorburu deposita la suma de \$ 5.559.750 en concepto de / reintegro de sueldos básicos liquidados durante el período que prestó servicios ante dicha repartición.

5°) Que ante la falta de conocimiento de los // hechos expuestos, desde el mes de mayo de 1979 la Subsecretaría de Administración ha venido reteniendo el 20 % del haber / jubilatorio del presentante, en ejercicio de la facultad conferida por el art. 46 inc. b) de la ley 18.037, a cuenta del crédito que resultaría liquidado conforme surge del expediente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-

Habiéndose puesto en conocimiento de este Tribunal la cancelación del crédito con la Municipalidad, el 31 de octubre de 1979, cabe concluir que las retenciones, hasta esa fecha, han sido bien efectuadas.

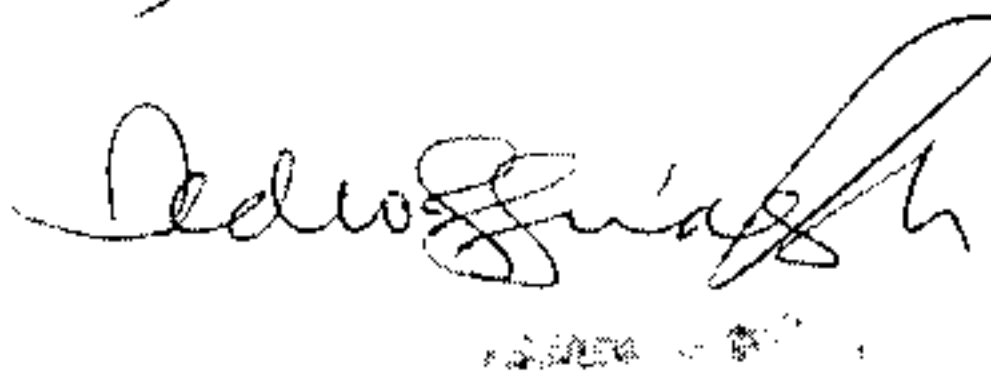
Por todo lo expuesto,

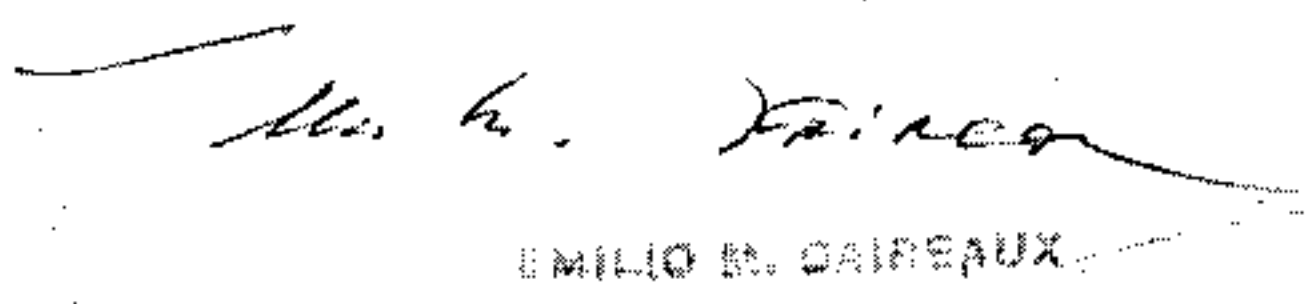
SE RESUELVE:

1°) Ordenar la restitución / de la completa percepción de haberes jubilatorios del Dr. Legorburu.

2°) Rechazar el pedido de devolución de sumas retenidas desde el mes de mayo hasta el 31 de octubre de 1979. Comuníquese, regístrese y devuélvase el expediente a la Subsecretaría de Administración.


ADOLFO R. GABRIELLI


ADOLFO R. GABRIELLI


EMILIO B. CAIREAUX


ESTEBAN P. LAVAGNINO